

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la concesión de la línea eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, desde la de La Rúa al Barco de Valdeorras, tramo del poste 113 al de entrada en la subestación de Cede (El Barco), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el apoyo 113 de la línea Rúa-Barco.
Final de la línea: Subestación de Cede (El Barco).
Tensión: 15 KV.
Capacidad de transporte: 7.735 KVA.
Longitud kilómetros: 0.560.
Número de circuitos: Uno.
Conductores.—Número: 3. Material: Pigeón. Sección milímetros cuadrados: 99.15. Separación metros: 1.15. Disposición: Triángulo.
Apoyos.—Material: Hormigón. Altura metros: 12. Separación: 1 metro.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea a 15 KV., desde La Rúa al Barco de Valdeorras, tramo del poste 113 al de entrada en Cede (El Barco)», suscrito en La Coruña, en diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Blas y Blas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 67.104 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.000 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Orense, 6 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—3.303.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el poste número 100 de la Masía del Carril y el centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 8 de los corrientes, favorable a su otorgamiento,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el poste número 100 de la Masía del Carril y el centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 100, Masía del Carril.
Puntos intermedios: Km. 35 158 C. C. 234, Valencia-Ademuz.
Final de la línea: C. T. de don Manuel Arnáu.

Tensión, 11 KV.; capacidad transporte, 50 KV.; longitud, 4.105 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, varillas cobre; sección, 29,64 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera, hormigón, metálicos; altura media, 9,18 metros; separación media, 6,14 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea aérea a 11 KV., del poste número 100 de la Masía del Carril al centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), suscrito en Valencia, en fecha 1 de febrero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 490.863 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.790 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Compañía Telefónica Nacional de España y Centro Regional de Telecomunicación en los respectivos cruzamientos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentarios.

Valencia, 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.220.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Inversiones para 1963, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca la adjudicación de ayudas para la asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones para 1963.

I. **Beneficiarios de estas ayudas.**—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos aquellos niños alumnos de Escuelas nacionales en las que esté establecido el sistema de permanencias, sea cual fuere el régimen de provisión de las mismas, con la única excepción de los que asisten a Escuelas maternales, excluidas de dicho régimen.

II. **Número y cuantía de las ayudas.**—En el capítulo primero, artículo único, concepto séptimo, del Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Consejo de Ministros de 19 de abril, y acordada su ejecución por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) figura un crédito de 318.750.000 pesetas para asistencia o permanencias.

Fijada por la Orden ministerial de 30 de julio último la cuantía de la beca para asistencia a permanencias en 50 pesetas por mes escolar, lo que supone un total de 500 pesetas por curso, el citado crédito se distribuirá en 637.500 ayudas de 500 pesetas.

III. *Distribución de las ayudas por provincias.*—Tomando como base la población escolar matriculada en la totalidad de las Escuelas nacionales, las 637.500 ayudas quedarán distribuidas proporcionalmente entre las distintas provincias españolas de la siguiente forma:

Provincia	Número de ayudas	Importe en pesetas
Alava	3.495	1.747.500
Albacete	8.855	4.427.500
Alicante	13.677	6.838.500
Almería	10.107	5.053.500
Ávila	8.472	4.236.000
Badajoz	17.558	8.779.000
Baleares	11.144	5.572.000
Barcelona	31.986	15.993.000
Burgos	11.660	5.830.000
Cáceres	13.724	6.862.000
Cádiz	13.561	6.780.500
Castellón	8.478	4.239.000
Ciudad Real	13.400	6.700.000
Córdoba	18.756	9.378.000
Coruña (La)	21.427	10.713.500
Cuenca	9.700	4.850.000
Gerona	6.597	3.298.500
Granada	16.238	8.119.000
Guadalajara	5.865	2.932.500
Guipúzcoa	9.598	4.799.000
Huelva	9.610	4.805.000
Huesca	5.991	2.995.500
Jaén	16.165	8.082.500
León	18.487	9.243.500
Lérida	7.293	3.646.500
Logroño	6.433	3.226.500
Lugo	13.031	6.515.500
Madrid	33.199	16.599.500
Málaga	15.115	7.557.500
Murcia	17.169	8.584.500
Navarra	10.388	5.194.000
Orense	14.257	7.128.500
Oviedo	20.223	10.111.500
Palencia	7.454	3.727.000
Palmas (Las)	9.961	4.980.500
Pontevedra	15.802	7.901.000
Salamanca	12.181	6.090.500
Santa Cruz de Tenerife	8.064	4.032.000
Santander	9.902	4.951.000
Segovia	6.708	3.354.000
Sevilla	16.059	8.029.500
Soria	4.903	2.451.500
Tarragona	7.778	3.889.000
Teruel	5.693	2.846.500
Toledo	12.126	6.063.000
Valencia	27.457	13.728.500
Valladolid	9.490	4.745.000
Vizcaya	13.427	6.713.500
Zamora	9.607	4.803.500
Zaragoza	13.588	6.794.000
Ceuta	707	353.500
Melilla	980	490.000
Fernando Poo	966	483.000
Río Muni	2.831	1.415.500
Ifni	770	385.000
Sahara	367	183.500
Totales	637.500	318.750.000

Si el número de Ayudas asignadas a cada provincia lo hiciera necesario, esta Dirección General podrá efectuar una redistribución de las excedentes entre las provincias en que se juzgue necesario.

IV. *Adjudicación de las Ayudas dentro del ámbito provincial.*—Dentro de cada provincia, la adjudicación de las Ayudas que hubieran correspondido a la misma en la distribución anterior, entre las distintas Escuelas en que esté establecido el régimen de permanencias, se llevará a cabo por una Comisión Provincial, integrada por el Inspector Jefe, que actuará como Presidente; un representante de la Delegación de Hacienda, un representante de la Delegación Provincial de Protección Es-

colar, un representante de la Diputación Provincial y un representante del Servicio Español del Magisterio, que actuará de Secretario.

V. *Adjudicación de las Ayudas en los Centros docentes.*—La asignación de Ayudas la necesidad económica familiar del alumno que reúnan los requisitos de que se hará mención, se efectuará por el Director de la agrupación escolar o Maestro de la unitaria correspondiente.

Crterios de selección.—Será criterio de selección para la asignación de Ayudas la necesidad económica familiar del solicitante acreditada de modo fehaciente, pudiéndose atender como orientaciones de preferencia las siguientes:

- Alumnos de familias que tengan menores ingresos en proporción al número total de miembros.
- Huérfanos de padre cuya familia esté sostenida por el trabajo personal de la madre.
- Alumnos pertenecientes a familias numerosas.

VI. *Solicitud de Ayudas.*—Las peticiones de Ayuda podrán formularse:

- Por los representantes de los niños, sean sus padres, tutores, guardadores o cualquier otro.
- Por los Maestros o Directores de las Escuelas en que estén matriculados o hayan solicitado su inscripción el alumno o alumnos posibles beneficiarios de la beca, si los estiman merecedores de ello.

Cuando la petición se formule por las personas comprendidas en el apartado a), la solicitud se ajustará al modelo número 1, que se inserta a continuación de la presente convocatoria.

Las peticiones de los Maestros o Directores de las Escuelas se formularán con sujeción al modelo número 2, acompañando a ellas las solicitudes del modelo número 1, correspondientes a los beneficiarios.

El plazo de presentación de instancias será del 1 al 30 de septiembre.

Las solicitudes deberán presentarse en el Centro docente en que el niño esté matriculado o haya solicitado su inscripción para el curso 1963-64.

En la primera quincena de octubre el Director de la agrupación escolar o Maestro de la unitaria, según los casos, remitirá a la Comisión Provincial, presidida por el Inspector Jefe, dos copias de la relación nominal de alumnos seleccionados para asistir a las permanencias con disfrute de Ayuda. A la vista de estas relaciones la Comisión Provincial confeccionará una relación de Centros de la provincia en que se haya establecido el régimen de permanencias con disfrute de Ayudas indicando en cada caso número de orden, designación del Centro y número de becas concedidas a cada Centro. Cinco ejemplares de esta relación se enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio) para tramitar la propuesta de autorización del gasto en la forma reglamentaria.

VII. *Entrega de las Ayudas.*—Las Ayudas se abonarán por libramientos trimestrales dirigidos a los Depositarios pagadores de Hacienda de cada provincia, quienes los harán efectivos a los Directores de la agrupación escolar o Maestros de unitaria, observando las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

VIII. *Reclamaciones.*—Cualquier reclamación que pudiera formularse contra la selección efectuada por los Maestros y Directores será resuelta por la Junta Económica del Centro y, en última instancia por la Inspección de Enseñanza Primaria.

IX. *Fiscalización e inspección.*—Corresponderá a la Inspección de Enseñanza Primaria la vigilancia e inspección de este servicio, de conformidad con el Decreto de 17 de enero de 1963.

La responsabilidad en la asistencia a las permanencias de los alumnos becados recaerá en el Maestro, Director del grupo escolar o agrupación escolar y en los padres, tutores o guardadores de los niños.

X. *Normas aclaratorias.*—Esta Dirección General aclarará cuantas dudas o incidencias puedan surgir en el cumplimiento o interpretación de esta convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes e Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de grupos escolares y agrupaciones y Maestros de Escuelas nacionales.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL
FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

MODELO NUMERO 2

Solicitud de Ayudas para asistencia a permanencias formulada por los Maestros o Directores de los Centros

Don , como
(Nombre y apellidos)

de { la Escuela nacional
Grupo escolar }

establecid(a) (o) en
(Localidad) (Provincia)

SOLICITA en nombre de los representantes de los alumnos cuyos datos se acompañan ayudas para
asistencia a permanencias, cuyo importe total es pesetas.

Datos relativos al Centro

Régimen del mismo
(Ordinario o Patronato del que depende)

Matrícula de cada una de las Secciones, en su caso, y total

Número de asistencias adjudicadas al Centro

Otros datos

En a de de 19.....
(Firma.)

1
Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de